

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que, la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Gracias, Secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, sírvanse por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Silvia Diana Escobar Correa, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización, Magistrado Presidente y Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 1348** de este año, promovido por Celene Aguas Rodríguez, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de hacer cumplir su sentencia emitida en el expediente 11 de 2016, en la que ordenó al Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, pagar a la actora diversas remuneraciones originadas por el desempeño de su cargo como regidora.

A juicio de la ponente, los agravios de la actora son fundados, puesto que, tal y como se detalla en el proyecto, en los últimos seis meses, el Tribunal local, dejó de realizar las acciones o diligencias necesarias y suficientes para obtener el cumplimiento de su sentencia, cuestión a la que estaba obligado, pues de conformidad con el artículo 17 de la Constitución, debe impartir justicia pronta, completa y expedita, por lo que debía tutelar, de manera efectiva, los derechos vulnerados de la actora.

En ese sentido, en la propuesta se explica que, en materia electoral, la presentación de los medios de impugnación, no tiene efectos suspensivos, de ahí que no puede justificarse el actuar del Tribunal local, por el hecho de que diversos integrantes del Ayuntamiento, hubieran presentado un incidente de nulidad de notificaciones.

No obstante, en el proyecto se considera que, si bien en un primer momento, los referidos agravios de la actora resultaron fundados, posteriormente, estos se vuelven inoperantes, puesto que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el Tribunal responsable, remitió copia certificada de su acuerdo plenario, del siete de noviembre, en el que, entre otras cosas, acordó lo siguiente: primero, que persistía el incumplimiento del Ayuntamiento; segundo, hizo efectivos diversos apercibimientos, e impulsó una multa a quienes

integran el ayuntamiento y, les amonestó públicamente; tercero, les volvió a apercibir que, de incumplir, les impondría otra multa; y cuarto, instruyó la remisión de copias certificadas del acuerdo, al Congreso del Estado, y al Agente del Ministerio Público, para los efectos correspondientes.

Lo anterior, permite evidenciar que, al emitir el referido acuerdo, el Tribunal local retomó la vigilancia del cumplimiento de su sentencia, lo que tiene como consecuencia, que no subsista la omisión reclamada por la actora, en el presente juicio ciudadano.

De ahí que, en consideración de la ponente, se actualiza la inoperancia referida.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Magistradas.

Está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 1348** de este año, se resuelve:

ÚNICO.- Es insubsistente la omisión reclamada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio electoral 48** del año en curso, promovido por el Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, para controvertir el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de la referida entidad, en el que se ordenó la apertura de un incidente de incumplimiento de sentencia.

La propuesta, es en el sentido de desechar de plano la demanda, toda vez que, el acuerdo impugnado, es un acto intraprocesal o preparatorio, puesto que, su objeto no es decidir de manera definitiva, respecto al cumplimiento de la sentencia local, sino que, únicamente ordena el inicio de una etapa procesal, en consecuencia, al ser un acto que carece de definitividad, no le causa agravio en su esfera jurídica al hoy actor.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistradas.

Al no haber intervención, Secretario, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio electoral 48** de este año, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 12 horas con 09 minutos.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -